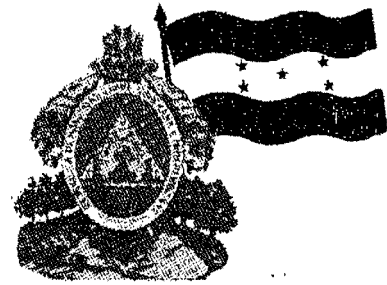


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 2 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,776

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 328-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **MARLEN NOHEMY AGUIRIANO RODRÍGUEZ**, en el cargo de Oficinista II, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00129, Grupo 02, Nivel 06, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. Quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de marzo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 328-2008, 330-2008, 336-2008, 358-A-2008, 344-N-2008, 376-A-2008, 376-M-2008, 379-A-2008, 384-2008, 385-2008, 386-A-2008, 413-2008, 416-2008, 422-2008, 427-E-2008, 430-J-2008, 450-2008, 451-2008, 454-2008, y 474-2008.

A. 1-4

Otros.

A. 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-48

ACUERDO No. 330-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **LUIS OMAR FUENTES**, en el cargo de Conductor de Automóviles II, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00003, Grupo 01, Nivel 04, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. Quien

devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de marzo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 336-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Renuncia al ciudadano, **JUAN RODOLFO VILLELA SUAZO**, en el cargo de Delegado de Migración III, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00092, Grupo 02, Nivel 05, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 13 de febrero del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 358-A-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de marzo del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Renuncia al ciudadano, **JULIO CÉSAR VIJIL REYES**, en el cargo de BOMBERO, Programa 1-06, Cuerpo de Bomberos de La Esperanza, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 17 de marzo del 2008 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR MEZA
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colección Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-8028
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 344-N-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de marzo de 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por defunción al ciudadano, **CERVANDO SIMÓN KILTON**, en el cargo de Auxiliar de Migración, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00066, Grupo 01, Nivel 04, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 29 de febrero del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 376-A-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de abril del 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar por Acuerdo Directo al ciudadano **OLMAN ISAAC PADILLA HERNÁNDEZ**, en el cargo de **BOMBERO**, Programa 1-06, Cuerpo de Bomberos de Danlí, El Paraíso, Ramo 4-02, devengará Lps. 5,050.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 1 de abril del 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR MEZA

Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY

Secretario General

ACUERDO No. 376-M-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de abril del 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar por Acuerdo Directo al ciudadano **JOSÉ CRISTÓBAL RODRÍGUEZ MEZA**, en el cargo de **BOMBERO**, Programa 1-06, Cuerpo de Bomberos de La Esperanza, Ramo 4-02, devengará Lps. 4,888.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 1 de abril del 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR MEZA

Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY

Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 379-A-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de abril del 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **NORA MERCEDES ORDÓÑEZ MOLINA**, en el cargo de Contador II, Gerencia Administrativa, Área 01, Sección 001, Clave de Puesto 00002, Grupo 01, Nivel 04, Programa 1-01, Actividades Centrales, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 18 de abril del 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 384-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de abril del 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Acuerdo Directo al ciudadano **JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ ROBLETO**, en el cargo de **BOMBERO**, Programa 1-06, Cuerpo de Bomberos de Danlí, El Paraíso, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 11 de marzo del 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR MEZA
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 385-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de abril de 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: CANCELAR POR DEFUNCIÓN al ciudadano, **CARLOS ALBERTO PACHECO ESTRADA**, en el cargo de **CAPITÁN DE BOMBEROS**, Programa 1-06, Cuerpo de Bomberos de La Esperanza, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 1 de abril del 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR MEZA
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 386-A-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de abril del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Acuerdo Directo al ciudadano **MARCO ANTONIO MEJÍA CANALES**, en el cargo de **BOMBERO**, Programa 1-06, Cuerpo de Bomberos, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 8 de abril del 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR MEZA
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 413-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de abril del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **OLIVIAARACELY MILLA TORRES**, (Puesto Excluido) del cargo de Secretario de Gobernación Política, Área 04, Sección 001, Clave de Puesto 00003, Grupo 02, Nivel 05, Programa 1-02, Gobernación Departamental de Copán, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de mayo del 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 416-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de abril del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Renuncia a la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO NAVARRO LANZA**, del cargo de Oficial Jurídico I, Área 01, Secretaría General, Sección 001, Clave de Puesto 00005, Grupo 02, Nivel 07, Programa 1-01, Actividades Centrales, Ramo 4-02-A, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 30 de abril del 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 422-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de abril del 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Despido al ciudadano **OSMAN RAMÓN VARGAS MEJÍA**, en el cargo de **BOMBERO**, Programa 1-06, Cuerpo de Bomberos, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de mayo del año 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR MEZA
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 427-E-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril del 2008

**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Renuncia al ciudadano **MAYNOR PEÑA MIRANDA**, en el cargo de **BOMBERO**, Programa 1-06, Cuerpo de Bomberos de Santa Rosa de Copán, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 29 de abril del 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR MEZA
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 430-J-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de mayo del 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar por Acuerdo Directo al ciudadano **ÁNGEL ALEXANDER ESCALANTE PORTILLO**, en el cargo de **BOMBERO**, Programa 1-06, Cuerpo de Bomberos de Santa Rosa de Copán, Ramo 4-02, devengará Lps. 4,500.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 2 de mayo del 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR MEZA
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 450-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar por Acuerdo Directo al ciudadano **MILTON AARÓN PADILLA SUAZO**, en el cargo de **CABO DE BOMBEROS**, Programa 1-06, Cuerpo de Bomberos El Progreso, Ramo 4-02, devengará Lps. 6,200.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 2 de junio del 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR O. MEZA
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 451-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar por Acuerdo Directo al ciudadano **HÉCTOR GUSTAVO MALDONADO DAVID**, en el cargo

de **SARGENTO I**, Programa 1-06, Cuerpo de Bomberos La Esperanza, Ramo 4-02, devengará Lps. 9,200.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 2 de junio del 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR O. MEZA
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 454-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar por Acuerdo Directo al ciudadano **MARVIN GEOVANY UMANZOR MENDOZA**, en el cargo de **BOMBERO**, Programa 1-06, Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa, Ramo 4-02, devengará Lps. 6,487.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 2 de junio del 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR O. MEZA
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 474-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo del 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar por Acuerdo Directo al ciudadano **JOSÉ ARMANDO BARRERA GONZALES**, en el cargo de **BOMBERO**, Programa 1-06, Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa, Ramo 4-02, devengará Lps. 5,850.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 2 de junio del 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR O. MEZA
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 25/2008

La Empresa Nacional Portuaria contratará, mediante el procedimiento de Licitación Pública, la "CONEXIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO AL ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL, COLONIA EJECUTIVA, ENP, PUERTO CORTÉS", por lo que invita a presentar ofertas a los profesionales de la Ingeniería y a las compañías constructoras precalificadas que, conforme la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén autorizadas para operar en el país. Los interesados en participar podrán presentar sus ofertas con base a los requerimientos que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 25/2008.

**EMPRESAS CONSTRUCTORAS CALIFICADAS EN
PAVIMENTACIÓN, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTOS:**

CONSTRUCTORA CERRATO
BRAZOS DE HONDURAS (BRHONSA)
ICA, INVERSIONES, S. DE R. L.
CONSTRUCTORA SATO
CONSTRUCTORA CUYAMEL
GRUPO INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A.

CONSTRUCTORA GONZALES ASOCIADOS
CONSTRUCTORA COLOPECA
CONSTRUCTORA A.N. Y ASOCIADOS
CONSTRUCTORA 3 CARIBE
DRAGADOS INTERNACIONALES
MOLINA Y ASOCIADOS
CONSTRUCTORA CONTINENTAL
CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ
INGENIERÍA BARMEND
CONSTRUCTORA ACOSTA
DRAGADOS INTERNACIONALES
CONHSA-PAYHSA
SEDECO
SERMACO
CORDICA
COTIZAR
ARQUETIPO
ETERNA, S.A.
DIECK, S.A.
PRODECON
ECOYCO
CISSA
IDECON
COPASA
ICC
SERPIC
CONASA
CYASSA
CWU Y ASOCIADOS
INCAH
C.B.Y.A.
HOGARES SOVIPE
ECASA
INGELCO
SALVADOR GARCÍA
MEJÍA BATRES
SANTOS Y COMPAÑÍA
POMAR, S. DE R. L.
WILLIAN Y MOLINA
CODECON
ITC
GAPTASOCIADOS

Previamente a la elaboración de las ofertas, se efectuará una visita de inspección al sitio de la obra, por todos los contratistas interesados el día 08 de diciembre de 2008. El punto de reunión será en la oficina de División Técnica, iniciando a las 9:00 a.m. Después de esta fecha y hora no se harán más visitas.

El pliego de condiciones podrá retirarse, a partir de esta fecha, en las oficinas de la División de Servicios Generales en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minutas en Tegucigalpa, previo pago de un mil quinientos Lempiras exactos (L. 1,500.00), no reembolsables.

Las ofertas serán recibidas para su apertura en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Puerto de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, a las 10:00 a.m., el día 06 de enero de 2009.

Puerto, Cortés, Depto. de Cortés, de 26 de noviembre, 2008.

ROBERTO CRESPO MONTALVÁN
SUB-GERENTE GENERAL

2D. 2008

Sección "B"

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de octubre de 2008

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 687-2008, del 20 de octubre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, UNIÓN Y ESFUERZO", como una empresa de economía social y de financiamiento de PRIMER GRADO; con domicilio en la aldea de San José del Potrero, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

2 D. 2008

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 30 de septiembre de dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura la Abogada Lyly Castellanos, en su condición de apoderada legal de la Cooperativa Primero de mayo, con orden de ingreso No. 273-08, contraída a pedir: La nulidad de un acto administrativo.- Que se determine la responsabilidad patrimonial de la demandada.- Que se Reconozca consecuentemente la situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se condene al pago de daños y perjuicios causados, incluido el lucro cesante y daño emergente.- más las costas del juicio.- Relacionado con la resolución de fecha 21 de julio del 2008, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.-

MARCELA AMADOR THEODORE

Secretaria

2 D. 2008

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50), de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de agosto del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta Judicatura con orden de ingreso numero 211-08, el Abogado David Gabriel Alvarado Leitzelar, en su condición de apoderado legal de la señora Melissa María Discua Bueso, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.- Contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo, que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fue objeto y como medida para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado, que se condene al reintegro al trabajo y pago de salarios caídos.- Relacionada con el acuerdo no. 940-SRH, de fecha veinticuatro de junio del dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARCELA AMADOR THEODORE

Secretaria

2 D. 2008

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de octubre del 2008, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 278-08, promovida por la Señora Ofelia Margarita Gutiérrez González, Contra Estado de Honduras a través del Ministerio Público, para la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que se adopten medida para el restablecimiento de mi derecho subjetivo violado. Que se condene al pago de prestaciones e indemnizaciones legales. Pago de salarios caídos. Relacionado con el acuerdo 003-2008 emitido por la Comisión de Seguridad y Narcotráfico de fecha 11 de septiembre de 2008. P. P. R. V. "4".

MARCELA AMADOR THEODORE

SECRETARIA

2 D. 2008

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 731-2008, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL**, 31 de octubre de 2008. **VISTA:** Para resolver la solicitud No. 712-2008, presentada ante esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio el 27 de octubre del 2008, por el Licenciado **ROLANDO ARTURO TOMÉ MOLINA**; inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 07109, Apoderado Legal de la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, CENTRO REGIONAL DE APOYO AL EMPRENDEDOR" (CREE)**, con domicilio en el municipio de Marcala, departamento de La Paz, contraída a solicitar que se conceda a su representada el Otorgamiento de Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, de Acta Constitutiva y Registro. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 254-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de marzo de 1998, se creó la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.) teniendo entre otras atribuciones, la calificación de documentos de constitución y registro de organizaciones y empresas del Sector Social de la Economía, entre las que se incluyen empresas de servicios múltiples. **CONSIDERANDO:** Que se constató que la documentación acompañada a la solicitud de mérito, está debidamente legalizada, por lo que se determinó que la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, CENTRO REGIONAL DE APOYO AL EMPRENDEDOR" (CREE)**, es una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, por estar constituida con un mínimo de diez (10) personas naturales, integrada de manera vertical, con un haber social no menor de **UN MIL LEMPÍRAS (L.1,000.00)**, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía, Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (ODS), emitió dictamen favorable el 30 de octubre del 2008, en la presente solicitud, por estar conforme a derecho. **POR TANTO:** La Secretaría de Estado, en los Despachos de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos: 1, 7, 33 reformado, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 25, 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 14 y 15 de la Ley del Sector Social de la Economía; 1 literales a), d), f), 4, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 29, 30, 41, 43, 47, 48 literal i) y 60 literales a), b); y, c) del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía. **RESUELVE: PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS**

MÚLTIPLES, CENTRO REGIONAL DE APOYO AL EMPRENDEDOR" (CREE), como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, establecida dentro de los principios de la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento. **SEGUNDO:** La empresa tendrá las obligaciones siguientes: (a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General; (b) Llevar los libros ordenados por la Ley y su Reglamento, y mantenerlos al día; (c) Dar a conocer a los asociados mediante Asamblea General los resultados del ejercicio social anterior, tales como: Informes o memorias, balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General.- Asimismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio social; (d) Nombrar los órganos de gestión necesarios requeridos para su funcionamiento, los comités o comisiones especiales para ayudar a la gestión administrativa; (e) Remitir a la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.), al mes siguiente de finalizado cada ejercicio social el listado de afiliados, directivos, balances y otras informaciones que se requieran; (f) Acceder a las acciones de fiscalización de la empresa por parte de la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía o por las instituciones que sean contratadas para tal fin; (g) Las demás señaladas en la Ley del Sector Social de la Economía, su Reglamento y los Estatutos. **TERCERO:** La empresa no podrá en ningún caso organizarse, fusionarse, ni transformarse en sociedad mercantil. Siendo nulo todo acto o contrato que contravenga esta disposición. **CUARTO:** Publíquese el aviso de constitución de la referida empresa, en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que para tal efecto lleva la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía, "O.D.S". **QUINTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. f) FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **f) JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**, Secretario General.

Y para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente Transcripción en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

2 D. 2008

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CON SEDE EN
SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de julio del año dos mil siete (2007), interpuso demanda N°. 092-07- S :P :S: el señor MARCO ANTONIO BONILLA GUZMÁN, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación Pública, demanda para que se decrete la nulidad de un acto administrativo manifestando en un acuerdo por no ser conforme a derecho por infracción del ordenamiento jurídica quebrantamiento de formalidades esenciales exceso y desviación de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesaria para el pleno restablecimiento de las mismas entre ellas el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones y la indemnización de daños y perjuicios consistente en el pago dejados de percibir.- **COSTA.**

San Pedro Sula, Cortés, 24 de noviembre del 2008.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO**

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

2 D. 2008

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de septiembre del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 269-08, el Abogado **HÉCTOR BORJAS MASIS**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **DAISY SAGRARIO HERNÁNDEZ PAZ**, contra la Secretaría de Salud, pidiendo demanda ordinaria de reintegro.- Salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que en cumplimiento de la sentencia firme condenatoria adquiera el carácter de firma.- El Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada.- La Nulidad del Acto Administrativo.- Relacionado con el Acuerdo de Cancelación No. 1921 de fecha once (11) de septiembre del dos mil ocho (2008), emitido por la Secretaría de Salud.

**CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

2 D. 2008

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LIGNITA POTÁSICO**, compuesto por los elementos: **ÁCIDO HÚMICO, POTASIO, ÁCIDO FÚLVICO**, a una concentración de **78% ÁH, 5% K, 3% Á F**, en forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y País de Origen: **BELLROD CORPORATION /ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Tipo de Uso: **MATERIA PRIMA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco (25) de noviembre de 2008

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"**

**DR. EDMUNDO OMARTORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

2 D. 2008

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **E.I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CORAGEN 20SC**, compuesto por los elementos: **20% CLORANTRANILIPROL**, en forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA.**

Formulador y País de Origen: **E.I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY INC. /ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de noviembre de 2008

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"**

**DR. EDMUNDO OMARTORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

2 D. 2008

Alcaldía Municipal del Distrito Central**FE DE ERRATA**

En la Gaceta No. 31,547 del día lunes 4 de abril de 2008, específicamente en la publicación de las Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso del Suelo en el Distrito Central, se omitieron en su transcripción una serie de cambios, los cuales se contraen a los artículos 67, 70, 78, 81, 84, 87, 89, 92, 99, 104, 106, 107, 108, 112, 127, 132, 133 y 135, mismos que deberán leerse así: **Artículo 67.-** Las condiciones geológicas del terreno y el área donde éste se ubique, no deberán presentar ninguna amenaza o peligro visible o evidente para la comunidad por asentar. Las áreas sujetas a erosión, inundaciones y contaminación no podrán urbanizarse a menos que

se tomen las medidas necesarias y adecuadas para eliminar el riesgo. No se autorizarán urbanizaciones que se ubiquen dentro de áreas clasificadas como de alto riesgo por la entidad competente en el tema, a menos que se presente un análisis de suelos, realizado por profesional especialista, quien determinará el área de protección y/o el tipo de estructuras o edificaciones que deban desarrollarse en dichas áreas. Se entenderá como área útil aquella que no supere una pendiente máxima de cincuenta por ciento (50%). **CAPÍTULO III. NORMAS DE DISEÑO URBANO. Artículo 70.- EQUIPAMIENTO SOCIAL DE UNA URBANIZACIÓN.** Todo proyecto de urbanización (y posterior lotificación) y para los cuales se requiere elaborar el anteproyecto, deberán contar con las siguientes áreas de forma obligatoria en las proporciones establecidas en la siguiente tabla:

Tabla No.1
TABLA DE REQUERIMIENTOS

Área de Equipamiento	Porcentajes
Centro Comunal	Para urbanizaciones de más de 249 lotes, estimar 2.5 metros cuadrados por lote a urbanizar
Área Deportiva	Estimar 2.5 metros cuadrados por lote a urbanizar con pendiente adecuada para la construcción de canchas y áreas para deportes
Área de Parques y Reforestación	4% del Área Útil (Área Total menos Calles y Pasajes). El área de parques no será mayor que el 60% del total de esta área
Área Escolar	Estimar 5 metros cuadrados por lote a urbanizar, si lo requiere el Ministerio de Educación y lo aprueba Metroplan. El diseño vial proveerá el incremento de tráfico que esta área causara en la urbanización. Esta área deberá ser pagada al urbanizador

Tabla No.2
TABLA DE PARAMETROS DE REQUERIMIENTOS

Uso de Suelo	TIPO EQUIPAMIENTO	REQUERIDO X No. Lotes	Factor Ocupación Máximo	% Pendiente Máxima	Radio Influencia	Área X Lote Requerida (m ²)
SER	Salón Comunal	Desde 250	0.90	20	2,000	0.2
SER	Guardería	Desde 300	0.60	20	2,000	0.5
SER	Administración	Desde 800	1.00	20	3,000	0.1
SER	Policía	Desde 2,000	1.00	20	2,000	0.06
SER	Bomberos	Desde 4,000	1.00	20	5,000	0.09
SER	Terminal Buses	Desde 1,500	----	----	1,000	0.1
SAL	Puesto Salud	Desde 3,000	0.80	20	1,500	0.5
SAL	Centro Salud	Desde 5,000	0.80	20	2,500	0.5

Artículo 78.- TRAZADO DE CUADRAS O BLOQUES. Las cuadras o bloques preferentemente rectangulares, deberán tener proporciones en función del tamaño y forma del lote para el cual está prevista la zona en el Título IV.- En ningún caso tendrá más de trescientos (300) metros de longitud, para no obstaculizar la circulación, no podrán existir intersecciones a menos de cien (100) metros de distancia entre sí y siempre que lo permita la topografía. El relieve topográfico de las cuadras o de los bloques, deberá permitir la normal evacuación de

aguas pluviales hacia las calles colindantes. Los bloques o cuadras deberán designarse con letras mayúsculas. **Artículo 80.- SISTEMA VIAL.** Para proyecto de urbanización se aplicarán los parámetros establecidos en el TÍTULO III del Reglamento de Zonificación, Urbanización, Lotificación y Construcción, de los criterios de diseño para la red vial. Para proyectos que se desarrollen dentro de urbanizaciones ya aprobadas por la Gerencia de METROPLAN se deberá de mantener el trazado de la estructura vial principal con la jerarquía establecida

por esta norma, las vías internas que habiliten, deben cumplir como el ancho mínimo que se estipula a continuación: a.- Para dos y hasta seis lotes, el ancho del derecho de vía debe ser de siete metros, con un ancho de acera mínimo de 1.50 metros. b.- Para más de siete lotes, el ancho mínimo del derecho vial será de nueve metros, siempre y cuando no sobrepase las cincuenta y nueve lotes, con un ancho de acera mínimo de 1.50 metros. c.- Para derechos viales en desarrollos que contengan desde sesenta y hasta cien lotes, el tramo de acceso tendrá un ancho de once metros y medio, con un ancho mínimo de acera de 1.50 metros y en el resto de la red interna del desarrollo el ancho de los derechos viales quedará sujeto a la cantidad de lotes que habilite cada vía interna, de conformidad con los incisos anteriores. d.- Para más de cien lotes, el derecho vial mínimo será en el tramo de acceso de un ancho de catorce metros y con acera de 2.00 metros y en el resto de la red interna del desarrollo el ancho de los derechos viales quedará sujeto a la cantidad de lotes que habilite cada vía interna, de conformidad con los incisos anteriores. A solicitud del desarrollador y con la aprobación de Metroplan se podrá modificar o permitir el diseño en un solo costado de la calle, así como el número y ubicación de las aceras. **ARTÍCULO 81.- CALLES PEATONALES.** En caso de adoptarse esquemas con estacionamiento colectivo, las vías públicas que

llegan a las parcelas serán peatonales y sobre ellas se puede disponer los lotes siempre que la distancia de los mismos al estacionamiento colectivo no sea mayor de 120.00 metros y que exista la posibilidad de acceder en vehículo para casos de emergencia y para cuyo fin deberán tener un ancho libre no menor de 6.00 metros. **ARTÍCULO 84.- LONGITUDES MÁXIMAS DE VÍAS DE ACCESO.** Los lazos y calles de retorno (cul de sac), en ningún caso deben tener una profundidad mayor de 200.00 metros. Las demás dimensiones están reglamentadas en los "Criterios de Diseño para la Red Vial" establecidos en el Título III, del Reglamento de Zonificación, Urbanización, Lotificación y Construcción. **ARTÍCULO 87.- ARBORIZACIÓN.** Será obligación del urbanizador engramar las áreas verdes de las calles y avenidas que correspondan a su lotificación, debiendo mantener las especies plantadas hasta ya iniciado la época de lluvia siguiente a la actividad de engramado, reponiendo a tiempo el lotificador el engramado no logrado. Al realizar cualquier arborización, ya sea por el lotificador o por los habitantes de la colonia, se debe tener cuidado de no afectar el sistema de tubería y otras obras subterráneas. **ARTÍCULO 89.- ARBORIZACIÓN DE LADERAS.** Las laderas con pendientes mayores de 50% deberán ser reforestadas por el lotificador con las especies que se indiquen, que serán las más

aptas para evitar la erosión y el deslizamiento.

ARTÍCULO 92.- ENERGÍA ELÉCTRICA. El lotificador tendrá a su cargo la construcción de la red para proporcionar energía eléctrica para servicio domiciliario y alumbrado público, red que será ejecutada de acuerdo a especificaciones de la ENEE y debidamente aprobado por la misma empresa. El control de suministro será ejercido de acuerdo a la Ley Marco de Sub-sector Eléctrico.- El tendido de la red deberá ser coordinado con el proyecto de arborización ya que existe estrecha interrelación para la selección de especies. En el caso de acera de 2.00 metros, el postaje deberá ir obligatoriamente a cuarenta (40) centímetros de la línea de verja. El lotificador está obligado a la instalación domiciliar y de alumbrado público en forma subterránea, se exceptúan los proyectos de interés social.

ARTÍCULO 99.- CONVENIO CON LA MUNICIPALIDAD. El convenio de traspaso de las áreas que se necesiten para la circulación vehicular y peatonal, incluyendo aceras y bordillos y que corresponde a vías de intercomunicación y de circulación interna, deberá incluir una cláusula donde el lotificador se compromete a dar a la Alcaldía Municipal del Distrito Central una garantía de la buena calidad de las obras hasta por un periodo de tres (3) años. **ARTÍCULO 104- ADVERTENCIA.** Se

advierde a los propietarios y/o lotificadores, que la aprobación del anteproyecto no autoriza el inicio de las obras preliminares ni civiles, o a la publicación de avisos por los medios de comunicación social. Asimismo esta aprobación del anteproyecto no autoriza a la venta de lotes o parcelas en forma de urbanización en la propiedad objeto del anteproyecto. La violación de esta disposición dará lugar a sanciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios Vigente y la publicación de avisos en los medios de comunicación social. **ARTÍCULO 106.- MEMORIA.** Se presentarán adicionalmente a los requisitos exigidos en las presentes normas, tres (3) copias de una Memoria que deberá contener lo siguiente: A.- Descripción de la lotificación indicando tamaño, medida de lotes, número, área total de lotificación, etc. B.- Costo total de la lotificación y valor por metro cuadrado (m²) para la venta. C.- Plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos y programación de todas las obras. D.- Plan de trabajo, presupuesto y programación para las obras de parques u equipamiento social. Se incluirá en la Memoria, plantillas de los lotes propuestos con su nomenclatura de dimensiones y superficie de cada lote. **ARTÍCULO 107.- PLANOS DE CONSTRUCCIÓN.** Además de los planos requeridos en las presentes normas, se presentarán los planos de construcción y memorias de cálculo para todas las

obras civiles, de infraestructura y las obras a ejecutarse dentro del área para equipamiento social, aprobaciones de el SANAA y la ENEE con los dictámenes o aprobaciones correspondientes emitidos por las instituciones indicadas. **Artículo 108.- APROBACIÓN.** El interesado deberá además, presentar tres (3) juegos de planos y planos de construcción, incluyendo el juego de planos originales, para que todos esos documentos sean remitidos al Departamento de METROPLÁN, que emitirá por escrito el dictamen de aprobación técnica correspondiente previo a la emisión del Acuerdo de Aprobación. La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central podrá improbar el proyecto final dentro de un término de treinta (30) días contados desde el siguiente a la fecha de recibo de los dictámenes técnicos del Departamento de Metroplán.

Una vez notificado el interesado del Acuerdo de Aprobación Final, entregará a la Tesorería Municipal los recibos de pago por concepto del permiso de urbanización, los valores establecidos en el Plan de Arbitrios vigente, como requisito para que la Secretaría Municipal le extienda la certificación de estilo. Una vez emitido el permiso para urbanizar por la Corporación Municipal, el propietario y/o lotificador deberá presentar al Departamento de Catastro, copia del Plan de Mesura, otra del Plano de ubicación y

otra del plano del lotificación para los efectos del control parcelario correspondientes. **ARTÍCULO 112.- GARANTÍA DE CALIDAD DE OBRA.** Concluido un proyecto y previo a su traspaso a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, se presentará nota de garantía de calidad y obligatoriedad de reparación de las obras objeto del traspaso o administración, garantía que tendrá vigencia desde el momento de la recepción de las obras y durante un período de un (1) año. METROPLÁN determinará las obras requeridas de reparación para durante la vigencia de esta Garantía. **ARTÍCULO 127.- PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS A TERCEROS.** Cuando la ocasión lo amerite y la Gerencia de Metroplán lo considere necesario, adicionalmente se solicitará al propietario del inmueble en donde se ejecute la obra, lotificación, urbanización o cualquier otra forma de desarrollo urbano, presentar póliza de seguro "Daños a Terceros", la cual deberá estar vigente durante el proceso de ejecución que dé origen a su exigencia. **ARTÍCULO 132.- ÁREAS NO URBANIZABLES.** No se permitirá la urbanización de las áreas que se encuentren fuera de las áreas identificadas como de expansión urbana, así como tampoco se permitirá la urbanización de aquellas cuya pendiente del terreno sea superior al cincuenta por ciento (50%), o que hayan sido o sean identificadas como áreas de deslizamientos por la Corporación

Municipal sin que se cumplan con las medidas de prevención y mitigación para construcción en estas zonas las cuales se determinarán por la AMDC según sea el caso. Las áreas no urbanizables se declaran áreas de reforestación, salvo en aquellos casos en los que la Corporación Municipal o las autoridades competentes autoricen otros usos, de acuerdo con las leyes y normas municipales vigentes. **Artículo 133.-** Para efectos la actualización de la zonificación en el Distrito Central se establece las siguientes zonas: A.-Zonas Distribuidoras; las cuales se dividen a su vez en zonas distribuidoras D-1, D-2 y D-3, aplicándoles a cada una de ellas las normas que

contempladas en el presente Capítulo. B.-Zonas Residenciales, las cuales se dividen a su vez en zonas residenciales R-1, R-2 y R-3, aplicándoles a cada una de ellas las normas que contempladas en el presente Capítulo. A partir de la fecha de entrada en vigencia de las presentes normas, las áreas residenciales designadas como tales en el Reglamento Zonificación, Urbanización, Lotificación y Construcción vigente, serán designadas con las Zonas Residenciales que se indican a continuación, aplicándoles los parámetros normativos contemplados en las presentes normas.

Tabla No. 5

Área Residencial (antes)	Zona Residencial (ahora)
R-1	R-1
R-2	R-2
R-3, R-4, R-5, R-6, R-7	R-3

C.- Zonas Especiales, las cuales se dividen a su vez en Conservación Ecológica (CE), Conservación Histórica (CH), Proyectos Culturales (PC), Conservación por Áreas de Riesgo (CAR). Las características y regulaciones particulares aplicables a cada una de estas áreas será desarrollada mediante una normativa específica que para el efecto podrá

emitir la Corporación Municipal. **Artículo 135.- PARÁMETROS NORMATIVOS EN ZONAS DISTRIBUIDORAS Y EN LAS ZONAS RESIDENCIALES.** A las Zonas Distribuidoras y a las Zonas Residenciales les aplicarán los parámetros normativos establecidos en la siguiente tabla:

Tabla No. 6

PARAMETROS NORMATIVOS							
	ZONAS DISTRIBUIDORAS			ZONAS RESIDENCIALES			
	D-1	D-2	D-3	R-1	R-2	R-3	
	FRENTE	15.00 ML	15.00 ML	10.00 ML	15.00 ML	10.00 ML	3.00 ML
MÍNIMO AREA MÍNIMA FOS	400 M2	400 M2	200 M2	400 M2	200 M2	45 M2	
	1.0 Hasta 16m altura	1.0 Hasta 16m altura	1.0 Hasta 8m altura	0.80	0.90	0.95	
	0.7 Desde 16m altura	0.7 Desde 16m altura	0.7 Desde 16m altura				
FOT	6.00	4.00	3.00	6.00	4.00	3.50	
RETIROS	AL-FRENTE	0.0 m hasta 16.00 m de altura	0.0 m hasta 16.00 m de altura	0.0 m hasta 8.00 m de altura	5.0 m	3.0 m	0.0 m
		5.0 m desde 16.00 m de altura	5.0 m desde 16.00 m de altura	5.0 m desde 8.00 m de altura			
	LATERALES	0.0 m hasta 16.00 m de altura	0.0 m hasta 16.00 m de altura	0.0 m hasta 8.00 m de altura	0.0 m hasta 8.00 m de altura	0.0 m	0.0 m
		5.0 m desde 16.00 m de altura	5.0 m desde 16.00 m de altura	5.0 m desde 8.00 m de altura	3.0 m desde 8.00 m de altura	0.0 m	0.0 m
	POSTERIORES	0.0 m hasta 16.00 m de altura	0.0 m hasta 16.00 m de altura	0.0 m hasta 8.00 m de altura	3.0 m desde 8.00 m de altura	0.00 m	0.0 m

De usted muy atentamente,

JUAN CARLOS PÉREZ-CADALSO ARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL

2 D. 2008

**REGLAMENTO DE DEBATES PARA
LA NEGOCIACIÓN DEL PRIMER
MEMORIAL RESPETUOSA ENTRE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL
SINDICATO DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN
SIEMPE.**

En la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil ocho, reunidos en la Secretaría de Educación las comisiones negociadoras con suficientes facultades para la suscripción del presente reglamento de debates, por la Secretaría de Educación los Licenciados SANTOS ELIO SOSA, SONIA LETICIA CRUZ DE ASPRA, JUAN RAMÓN MIRALDA, SONIA MARIXA MATUTE, ÁNGEL ALBERTO BÚ Y OSCAR ARMANDO CÁRCAMO, por el Sindicato de Empleados Públicos de la Educación "SIEMPE" CRESENCIO AMAYA, YADIRA YAMILETH GUZMÁN HERNÁNDEZ, LUIS AMADO BONILLA, LEDI LORENA CÓRDOVA SOLÍS, LOURDES DINORA CRUZ CERRATO, LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS, por la Federación Unitaria de Trabajadores de Honduras FUTH, JUAN ALBERTO BARAHONA MEJÍA, OVIDIO SUAZO Y LUIS ALONSO BLANCO CHIRINOS, hemos acordado aprobar y firmar el presente reglamento de debates que regulará las normas que regirán las discusiones en la etapa de arreglo directo, para la suscripción de las cláusulas propuestas entre la Secretaría de Educación y el Sindicato de Empleados Públicos de la Educación "SIEMPE".

ARTÍCULO No. 1: Las Partes acreditan en este acto en legal forma la calidad con que actúan, cuentan con la facultad para la negociación y firma de las cláusulas del memorial respetuoso y el presente reglamento de debates propuestas por el Sindicato, y aprobadas por consenso.

ARTÍCULO No. 2: La Secretaría de Educación acredita a los Señores: SANTOS ELIO SOSA, como vocero oficial, SONIA LETICIA CRUZ DE ASPRA, como vocero oficial suplente, JUAN RAMÓN MIRALDA, SONIA MARIXA MATUTE, ÁNGEL ALBERTO BÚ, como suplente OSCAR ARMANDO CÁRCAMO, y por el Sindicato de Empleados

Públicos de la Educación CRESENCIO AMAYA, como vocero oficial, como Vocero Oficial Suplente LUIS AMADO BONILLA, siendo miembros de la comisión negociadora del Sindicato SIEMPE, los siguientes: YADIRA YAMILETH GUZMÁN HERNÁNDEZ, LEDIS LORENA CÓRDOVA SOLIS, LOURDES DINORA CRUZ CERRATO y como asesor LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS, por la FEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES DE HONDURAS FUTH. JUAN ALBERTO BARAHONA MEJÍA, OVIDIO SUAZO, LUIS ALONZO BLANCO CHIRINOS.

ARTÍCULO No. 3: Las pláticas de arreglo directo inician el día miércoles 12 de noviembre a las 10:00 a. m., continuando el día martes de cada semana, iniciando a las 9:00 a.m., en el salón de conferencia de la Secretaría de Educación, en caso de emergencia se pospondrá y habrá comunicación por ambas partes.

ARTÍCULO No. 4: La base de discusión será el pliego de peticiones presentadas por el SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN "SIEMPE" y las propuestas y contrapropuestas que en este sentido formulen ambas comisiones, las que serán discutidas cláusula por cláusula; en caso de no haber acuerdo entre las partes, sobre las cláusulas en discusión las negociaciones correspondientes a tal cláusula podrán ser suspendidas temporalmente a solicitud de una de las partes, para ser discutidas en una segunda ronda, y prorrogable de mutuo acuerdo. Las cláusulas en las que no haya acuerdos en la segunda ronda pasarán a ser discutidas a las instancias superiores correspondientes.

ARTÍCULO No. 5: En caso de interrupción no acordada en las pláticas de arreglo directo por alguna de las partes en la mesa de negociación y agotadas las posibilidades de negociación directa se levantará el acta respectiva la que será notificada a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social para continuar con el procedimiento laboral establecido.

ARTÍCULO No. 6: Las cláusulas serán discutidas y una vez concensuadas por las comisiones serán firmadas por los voceros oficiales en su orden de presentación y se concluirá la negociación de cada reunión con la firma de las cláusulas

consensuadas previa consulta del señor secretario en los Despachos de Educación y la suscripción del acta respectiva.

ARTÍCULO No. 7: Una vez que se haya iniciado las pláticas en la etapa de arreglo directo, no podrán ser interrumpidas para atender asuntos que no sean de la negociación de las cláusulas propuestas salvo causas de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo.

ARTÍCULO No. 8: Fuera de los miembros de la comisión negociadora no se permitirá la participación de ninguna persona que no esté autorizada, sin embargo las partes podrán auxiliarse con asesorías de cualquier persona no acreditada y su acceso a la mesa de negociaciones deberá ser autorizada por la parte que acuerde dicho auxilio en consenso de ambas partes.

ARTÍCULO No. 9: Las partes se comprometen a guardarse mutuo respeto y consideración en el transcurso de las discusiones de la presente negociación.

ARTÍCULO No. 10: Durante las discusiones con el fin de aclarar conceptos o definir posiciones entre las comisiones, cualquiera de las partes podrá solicitar receso, los cuales no podrán ser mayores de treinta minutos, salvo en casos especiales debidamente justificados y de común acuerdo.

ARTÍCULO No. 11: Los voceros oficiales de cada comisión en forma alterna presidirán y moderarán las reuniones; el vocero que presida la reunión concederá el uso de la palabra por el orden solicitado incluyendo a los asesores.

ARTÍCULO No. 12: Lo no previsto en el presente reglamento, se resolverá por acuerdo entre las partes. - Y para seguridad, firman en señal de buena fe.

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

SANTOS ELIO SOSA
Vocero Oficial

SONIA CRUZ DE ASPRA
Vocero Oficial Suplente

SONIA MARIXA MATUTE
Miembro

JUAN RAMÓN MIRALDA R.
Miembro

ÁNGEL ALBERTO BÚ
Miembro

OSCAR ARMANDO CÁRCAMO
Miembro Suplente

**POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS
DE LA EDUCACIÓN SIEMPRE**

CRESENCIO AMAYA
Vocero Oficial

LUIS AMADO BONILLA
Vocero Oficial Suplente

YADIRA YAMILETH GUZMÁN
Miembro

LEDIS LORENA CÓRDOVA SOLÍS
Miembro

LOURDES DINORA CRUZ CERRATO
Miembro

LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO B.
Asesor Laboral

LUIS ALBERTO BLANCO CHIRINOS
Miembro FUTH

OVIDIO SUAZO
Miembro FUTH

JUAN ALBERTO BARAHONA MEJÍA
Miembro FUTH

2 D. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2311-2008. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de noviembre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de Septiembre del dos mil ocho, por el Abogado SAUL BERRIOS GALINDO, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO PSICOPEDAGÓGICO JUANA LECLERC**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable, U.S.L. 3695-2008, de fecha 07 de noviembre del 2008.

CONSIDERANDO: Que por Resolución de fecha 19 de Octubre de 1978, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad, jurídica y aprobó los Estatutos de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO PSICOPEDAGÓGICO JUANA LECLERC**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO PSICOPEDAGÓGICO JUANA LECLERC**, cuya aprobación se solicita no contrarian las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de Estatutos de **LA ASOCIACIÓN INSTITUTO PSICOPEDAGÓGICO JUANA LECLERC**, debiéndose leer los artículos reformados así:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO PSICOPEDAGÓGICO JUANA LECLERC

CAPÍTULO I NORMAS FUNDAMENTALES

Artículo 1.- La Asociación del Instituto Psicopedagógico Juana Leclerc, adelante denominada "La Asociación se registrá por los presentes estatutos.

Artículo 2.- La Asociación es una entidad privada sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa; municipio del Distrito Central y estará integrada por padres de familia, encargados y representantes de los niños, niñas, jóvenes y adultos inscritos como alumnos, por el personal y por todas las personas naturales y jurídicas que voluntariamente deseen contribuir con la misma.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3.- La Asociación tendrá como objetivos: a) Iniciar, promover y desarrollar programas y proyectos de carácter social, educativos y culturales especialmente a favor de los niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad, para atender a su educación, rehabilitación e integración. b) Estrechar relaciones con otras organizaciones sociales de orden público o privado, que en forma humanitaria presten sus servicios a esta población. c) Desarrollar relaciones de amistad, colaboración y coordinación con entidades nacionales e internacionales que propicien iguales o parecidos fines dentro y fuera del país. d) Estimular el intercambio social y técnico entre padres de familia y personal del instituto para fomentar la armonía, compañerismo y responsabilidad compartida para el logro del proceso formativo y de rehabilitación de los niños, niñas y jóvenes. e) Propiciar liderazgo y cultivar una imagen de eficiencia y calidad en la labor que desarrolla la institución. f) Procurar por todos los medios posibles, el desarrollo sostenible del instituto dotándolo de todos los recursos técnicos, humanos y materiales para cumplir con sus objetivos. g) Velar porque se cumplan los derechos de los niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad, procurando el goce de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la sociedad. h) Estimular la participación y protagonismo de los niños, niñas, jóvenes y padres para el cumplimiento y defensa de sus derechos y leyes existentes. i) Desarrollar propuestas y acciones

encaminadas a incidir en el cumplimiento de los convenios, políticas y leyes protectoras de la población con discapacidad.

Artículo 4.- Para el logro de sus objetivos la Asociación empleará todos los medios idóneos y legales, y realizará los actos y gestiones necesarios o conducentes a ellos.

CAPÍTULO III DE DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Son miembros de la Asociación.- Los padres de familia, encargados o representantes de los niños, niñas y jóvenes que reciben servicios educativos y de rehabilitación, proporcionados por el Instituto. Asimismo el personal y personas naturales y jurídicas que espontáneamente así lo manifiesten de acuerdo a las disposiciones de los presentes estatutos.

Artículo 6.- La Asociación llevará un libro especial de registro anual de todos sus miembros naturales y jurídicos en donde se anotarán sus datos de identificación.

Artículo 7.- Son derechos de los asociados: a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Elegir y ser electos para integrar el gobierno de la Asociación o cualquiera de sus comisiones. c) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y proyectos sobre asuntos que estén dentro de los objetivos de la Asociación. d) Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los presentes estatutos y los reglamentos que se emitan.

Artículo 8.- Son obligaciones de los Asociados: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. b) Pagar puntualmente las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias que se acuerden. c) Desempeñar con eficiencia los cargos y comisiones para los que hayan sido electos o designados. d) Concurrir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con voz y voto. e) Cooperar con la Asociación en el logro de sus objetivos e informar al Consejo Directivo o a la Asamblea todo aquello que pueda convenir o perjudicar a la Asociación. f) Abstenerse durante las sesiones, so pena de sanción, de tratar asuntos de índole política o religiosa, hacer alusiones personales o emplear palabras ofensivas que dañen los sentimientos de los asociados o terceras personas, g) Cumplir fielmente los convenios y obligaciones contraídos con la Institución.

Artículo 9.- La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita, debidamente aceptada. b) Por morosidad consecutiva, previo estudio del caso y declaratoria del Consejo directivo. c) Por realizar, actos contrarios a la moral y la ley que dañen los intereses o la imagen de la institución.

Artículo 10.- En los casos enumerados en los literales b y c del artículo 9, la correspondiente resolución la tomará el consejo directivo previa audiencia del asociado.

CAPÍTULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- La Asociación tendrá los órganos siguientes: a) La Asamblea General. b) El Consejo Directivo.

CAPÍTULO V LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La asamblea general es el órgano supremo de la asociación, podrá ser ordinaria y extraordinaria; en ellas no se admitirán representaciones. La asamblea general ordinaria deberá celebrarse en el mes de junio en cada año y en ella se elegirá al Consejo Directivo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, cuando así lo acuerde el consejo directivo o a solicitud suscrita por un número no menor al 10% de sus asociados. Ambas asambleas podrán celebrarse en la misma fecha con la formalidad establecida, en estos estatutos.

Artículo 13.- La Asamblea General se celebrará previa convocatoria por escrito a sus asociados, y deberá hacerse con quince días de anticipación a la fecha señalada para celebrarla, no obstante, podrá convocarse con un tiempo menor al indicado siempre que el caso lo amerite. En la convocatoria deberá indicarse la agenda respectiva. La convocatoria para la primera y segunda reunión se hará en un solo aviso, debiendo celebrarse la segunda reunión una hora después de la hora señalada para la primera.

Artículo 14.- Para que una asamblea se considere legalmente reunida en primera convocatoria, se requiere de la asistencia de más de la mitad de los asociados. Si la asamblea ordinaria o extraordinaria se reuniera por segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de miembros que asistan.

Artículo 15.- Las sesiones de la Asamblea durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiera terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en el día o los días siguientes.

Artículo 16.- Los asuntos que conozca la Asamblea General, se resolverán por mayoría simple de votos. El voto será directo y secreto en los casos que determinen estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea: a) Aprobar las reformas o modificaciones de los presentes estatutos en la forma establecida en el artículo 41. b) Elegir los miembros al Consejo Directivo. c) Aprobar o improbar los actos de administración del Consejo Directivo. d) Conocer y aprobar el plan estratégico, plan operativo anual presentado por el Consejo Directivo. e) Aprobar, en asamblea General extraordinaria, en el mes de noviembre, el presupuesto, tomando como base el anteproyecto que le someta el Consejo directivo. f) Suspender de sus funciones a los directivos que no cumplan con el cargo para el cual fueron electos, previo conocimiento de causa y

audiencia de descargo. g) Acordar cuando lo estime conveniente la práctica de auditaje en cuentas y haberes de la asociación, contratando para ello uno o más auditores y/o firmas auditoras. h) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y en general, disponer lo conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la asociación. i) Aprobar o improbar los demás asuntos que someta a su consideración el consejo directivo. j) Establecer las sanciones para los socios que no asistan a las sesiones de la asamblea para la que fueren legalmente convocados o no cumplan las obligaciones del cargo para el cual fueron electos o comisionados. k) Nombrar o remover de su cargo al Director (a) ejecutivo(a) por el voto de la mayoría simple de los miembros de la Asociación reunidos en Asamblea Extraordinaria. l) Establecer las dietas u otros estímulos para los miembros del Consejo Directivo. Las atribuciones contenidas en los literales b), c), d), f), j) y l) del presente artículo serán tema de la Asamblea General Ordinaria y las contenidas en los literales g), h), e), podrán tratarse indistintamente en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18.- El Consejo Directivo es el órgano rector de las políticas orientadoras y estrategias de la asociación. Estará integrado por doce miembros electos por la Asamblea General Ordinaria, durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos por un período más. En su constitución el Consejo Directivo estará equitativamente representado por padres de familia y personal del instituto, personas naturales y jurídicas que pertenezcan a la Asociación.

Artículo 19.- El Consejo Directivo estará formado internamente de la siguiente manera: 1. Un Presidente(a) 2. Un secretario(a) 3. Un tesorero(a) 4. Un(a) fiscal. 5. Cuatro Vocales Propietarios. 6. Cuatro Vocales Suplentes.

Artículo 20.- La Presidencia, la Tesorería y la Fiscalía deberán recaer sobre miembros no empleados de la institución.

Artículo 21. Todos los cargos serán electos en asamblea general, ordinaria y tomarán posesión (15) quince días después de su elección. El o la director(a) Ejecutivo(a) del Instituto actuará como Primer vocal propietario(a).

Artículo 22.- La representación legal de la Asociación corresponde al Consejo Directivo, se ejercerá por medio de su Presidente, por el Fiscal en su ausencia y por, el Director (a) Ejecutivo(a) en asuntos laborales y en todos aquellos que le delegue al Consejo Directivo.

Artículo 23.- Para ser miembros del Consejo Directivo se requiere: a) Ser hondureño y miembro de la Asociación. b) Ser de reconocida honorabilidad y no tener cuentas pendientes con la justicia. c) Estar solvente en sus cuentas con la asociación d) Haber demostrado compromiso con los objetivos de la Institución.

Artículo 24.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente en las fechas que fije el reglamento y extraordinariamente cuando así lo determine el Presidente a solicitud de los demás miembros.

Artículo 25.- El Consejo Directivo sólo podrá celebrar sesiones cuando concurren por lo menos cinco de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por consenso o por mayoría simple de los presentes. La inasistencia a las sesiones, sin causa justificada, de los miembros del consejo directivo, por tres veces consecutivas, surtirá los efectos de la renuncia al cargo sin ulterior trámite. Los suplentes completarán el período de los propietarios.

CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26.- Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la forma en que señalan estos estatutos. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos y de las resoluciones de la asamblea general. c) Velar porque se cumplan los objetivos de la asociación, por medio de una acción dinámica y eficiente, ejecutando todos los actos y resolviendo las cuestiones pertinentes, salvo lo específicamente asignado a la asamblea general. d) Presentar a la asamblea general el plan operativo anual y el proyecto de presupuesto de la institución. e) Presentar a la asamblea general extraordinaria para su aprobación, los proyectos de reforma de los estatutos cuando fuere necesario. f) Designar comités y comisiones especiales con la participación de los miembros de la Asociación. g) Presentar informes de actividades e informes financieros a la Asamblea de la Asociación para su aprobación. h) Conducir política y estratégicamente la asociación, garantizando una eficiente comunicación y coordinación a los distintos niveles. i) Realizar acciones de gestión de recursos para el funcionamiento de programas y servicios de la institución y velar por su correcta administración. j) Mantenerse actualizado sobre los avances técnicos y científicos en el campo de la rehabilitación integral, como referencia para la oportuna y eficiente toma de decisiones en la conducción de la Asociación. k) Seleccionar, nombrar y remover de su cargo al personal del Instituto sin perjuicio de lo establecido en el literal k) del Artículo 17 de este instrumento, pudiendo delegar estas funciones en quien ejerza la dirección del instituto. l) Dictar medidas de sanción para los miembros que sin causa justificada incumplan con las disposiciones emanadas del consejo directivo, según lo establecido en su reglamentación interna. m) Administrar en debida forma todos los bienes de la Asociación.

Artículo 27.- Son atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales. b) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación. c) Coordinar los planes de trabajo elaborados por los diferentes comités y comisiones especiales organizadas por el Consejo Directivo. d) Representar legal y socialmente a la asociación en todos sus actos y nombrar su representante. e) Presentar a la Asamblea General ordinaria,

los informes de las actividades desarrolladas en cada ejercicio. f) Firmar con el secretario las actas de sesiones, acuerdos y resoluciones. g) Firmar junto con el Tesorero y/o Director(a) los cheques para retiro de fondos. h) Convocar a sesiones al Consejo Directivo. i) Recibir la promesa de ley a los miembros incorporados al Consejo Directivo y dar posesión de sus cargos. j) Nombrar comisiones en defecto del Consejo Directivo, en casos de urgencia debidamente comprobadas, dando cuenta al Consejo Directivo en su próxima sesión. k) Decidir con doble voto en los casos de empate en las deliberaciones de la Junta Directiva y de las Asambleas. l) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar de acuerdo con el Presidente, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales. b) Llevar la custodia de los libros de actas, correspondencia y acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo y los demás que se estime necesario. c) Elaborar los informes periódicos sobre los asuntos de que conozca el Consejo Directivo. d) Redactar, leer y certificar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales. e) Redactar el informe anual de las actividades realizadas por el Consejo Directivo, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria. f) Llevar control de asistencia a las sesiones. g) Recibir y tramitar las solicitudes que se dirijan al Consejo Directivo y la Asamblea.

Artículo 29.- El Tesorero vela por el buen manejo, custodia y mantenimiento de los bienes de la Asociación. Sus atribuciones son: a) Llevar cuenta detallada de los ingresos y egresos de la Asociación firmando los cheques en unión del Presidente de la Asociación o del Director(a) Ejecutivo(a) de la misma. b) Conocer los ingresos y egresos de la Asociación y ejecuciones presupuestarias. c) Preparar junto con el Director(a) Ejecutivo(a) el anteproyecto del presupuesto y el balance general que el Consejo Directivo someterá a la asamblea extraordinaria, a celebrarse en el mes de noviembre para este único fin. d) Depositar los fondos en una institución bancaria seleccionada por el Consejo Directivo. e) Conocer sobre los miembros que estén en mora con sus cuotas para la recuperación de la cuenta. f) Recaudar a través del personal administrativo las cuotas ordinarias y las contribuciones a que estuvieren obligados los miembros de la Asociación. g) Exigir los recibos, facturas y demás documentos que respaldan las cantidades de dinero entregadas. h) Rendir previo al desempeño de su cargo la caución que le señale el Consejo Directivo. i) Rendir al Consejo Directivo, informes del movimiento de fondos.

Artículo 30.- El fiscal como instrumento de control y auditoría de los recursos de la institución tendrá las atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Asociación en los asuntos judiciales, administrativos, contencioso administrativos y donde sea necesaria su intervención. b) Velar porque se cumplan estos estatutos. c) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías de los fondos de la Institución. d) Supervisar los libros de la tesorería por sí, o por medio de un delegado especializado, así como los libros, planes de trabajo y documentos de la administración y dirección técnica del Instituto, informando al Consejo Directivo el resultado de su supervisión.

Artículo 31.- Los Vocales, excepto el primero sustituirán por su orden al Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal en ausencia de estos.

CAPÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES

Artículo 32.- Se convocará con quince días de anticipación por lo menos, a la Asamblea General, para la elección de los miembros al Consejo Directivo de la Asociación, elección que tendrá lugar en la forma que estipula el Artículo 12 de estos estatutos.

Artículo 33.- Legalmente instalada la Asamblea, se procederá a la elección de los miembros al Consejo Directivo por el voto directo mediante la postulación entre miembros. La mesa directiva nombrará dos escrutadores para certificar el cómputo. Terminada la votación y hecho el escrutinio informará a la Asamblea General el resultado de la elección. La elección de miembros al Consejo Directivo se hará por simple mayoría.

Artículo 34.- Los miembros electos al Consejo Directivo prestarán promesa de ley en la fecha de la Asamblea General.

Artículo 35.- Los miembros electos al Consejo Directivo prestarán la siguiente promesa de ley ante el Presidente de la Asamblea General. "Prometéis cumplir y hacer que se cumplan los estatutos que rigen la Asociación del Instituto Psicopedagógico Juana Leclerc" y los otros contestarán "Si prometemos". Quienes por impedimento no rindan su promesa de ley en este acto, deberán hacerlo en sesión de Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en legal forma. b) Las cuotas mensuales que pagan los miembros. c) Las cuotas extraordinarias y voluntarias de los miembros. d) Las herencias, legados o donaciones que le hicieren los miembros, organismos nacionales e internacionales o personas ajenas a la Asociación para el desarrollo de sus fines. e) Los ingresos que se obtengan por la promoción de actividades.

Artículo 37.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General determinará la forma de liquidación y el destino que se dará a los bienes de la misma. El excedente que resulte después de pagar sus obligaciones debe ser donado a instituciones sin fines de lucro con objetivos y fines similares a los de la Asociación que señale la Asamblea General.

Artículo 38.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por cambiar los fines de una Asociación sin fines de lucro por los de una sociedad mercantil. b) Por la imposibilidad de la consecución de sus fines y por las demás causas que la ley establezca.

Artículo 39.- La Asociación para responder a la necesidad de captar recursos para su auto sostenibilidad, podrá elaborar y presentar propuestas y proyectos a organismos nacionales e internacionales, convertir algunos servicios en proyectos productivos y realizar actividades sociales de recaudación de fondos.

Artículo 40.- La Asociación no persigue fines de lucro. En caso de haber saldo favorable que arrojen sus balances después de cubiertos los gastos de operaciones, éste deberá ser invertido en la capitalización de la institución o en servicios adicionales a favor de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- Los estatutos de la Asociación podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada para este efecto. La iniciativa de reformas de estatutos podrá emanar del Consejo Directivo o cuando lo soliciten por lo menos 10% de los miembros de la Asociación.

Artículo 42.- Para el estudio y elaboración del respectivo proyecto de reforma de los estatutos se nombrará una comisión especial. Una vez formulado el dictamen por la comisión antes mencionada será sometido a discusión y votación en asamblea general, requiriéndose, para su aprobación dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.

Artículo 43.- No podrá tenerse por reformados o derogados estos estatutos si no se cumplen las disposiciones que anteceden y hayan sido aprobadas estas reformas por el poder ejecutivo.

Artículo 44.- El Consejo Directivo elaborará y aprobará los reglamentos internos que requieran las necesidades de la Asociación.

Artículo 45.- Los presentes estatutos ya reformados entrarán en vigencia al ser aprobados por el poder ejecutivo.

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN INSTITUTO PSICO-PEDAGÓGICO, JUANA LECLERC, presentará anualmente ante La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos y egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN INSTITUTO PSICO-PEDAGÓGICO JUANA LECLERC, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo,, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta

Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN INSTITUTO PSICO-PEDAGÓGICO JUANA LECLERC, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA ASOCIACIÓN INSTITUTO PSICOPEDAGÓGICO JUANA LECLERC,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaria de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigálpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA

Secretario General

2 D. 2008

Comisión Nacional de Bancos y Seguros**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria ai.de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la Resolución 1412/12-11-2008 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1412/12-11-2008.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO:** Que el 16 de octubre de 2008 la Abogada Geraldina Bonilla Aguilar, en su condición de Apoderada Especial de FINANCIERA CREDI Q, S.A., presentó ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE REFORMA DE ESCRITURASOCIALYDEESTATUTOSPORAUMENTO DE CAPITAL.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS.- SE INDICA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN OTROS DÓCUMENTOS”**, tendente a obtener autorización para: a) Aumentar el capital social de **CIENTO NUEVE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.109,000,000.00)**, con que cuenta en la actualidad a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.150,000,000.00)**, lo que equivale a un aumento de **CUARENTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.41,000,000.00)**; y, b) Reformar las **CLÁUSULAS QUINTA Y SÉPTIMA** de la Escritura de Constitución y **ARTÍCULO 5** de los Estatutos Sociales, referentes al capital. **CONSIDERANDO:** Que el referido aumento de capital y las reformas a la escritura de constitución y estatutos sociales solicitado por FINANCIERA CREDI Q, S.A., fueron acordados en los Puntos 4, incisos a) y b); y, 5 del Acta No.26 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de Carácter Ordinario y Extraordinario de la Sociedad Financiera, celebrada el 23 de julio

de 2008 en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., acordándose que el mismo se efectuará mediante la capitalización de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2007 por un monto de **CUARENTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.41,000,000.00)**. Derivado de lo anterior, FINANCIERA CREDI Q, S.A., presentó la solicitud con fundamento en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Balance General e indicadores financieros de FINANCIERA CREDI Q, S.A., con cifras al 30 de septiembre de 2008, se concluye que en términos generales la situación financiera de la entidad es razonable en comparación al promedio registrado a esa misma fecha por el Sistema Financiero. Asimismo, según el informe emitido el 4 de noviembre de 2008 por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, los resultados del último reporte de examen practicado a esa Sociedad Financiera por dicha Superintendencia con cifras al 31 de diciembre de 2006, y actualizado al 30 de septiembre de 2007, señala que dicha Institución no presenta ajustes pendientes para ese período que afecten las utilidades no distribuidas objeto de capitalización. **CONSIDERANDO:** Que desde el punto de vista financiero el aumento de capital solicitado, contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de la Sociedad Financiera, ya que con la capitalización de utilidades se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos, dándole carácter permanente al capital, permitiéndole a

FINANCIERA CREDI Q, S.A., mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240, 243 y 246 del Código de Comercio; en sesión del 12 de noviembre de 2008; **RESUELVE:** 1. Autorizar a FINANCIERA CREDI Q, S.A., incrementar su capital social de **CIENTO NUEVE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.109,000,000.00)** con que cuenta en la actualidad a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.150,000,000.00)**, equivalente a un incremento de **CUARENTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.41,000,000.00)**, mismo que se realizará mediante la capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2007, de conformidad con el acuerdo alcanzado en el Punto 4, incisos a) y b) del Acta No. 26 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de Carácter Ordinario y Extraordinario de la Sociedad Financiera, celebrada el 23 de julio de 2008 en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Lo anterior, en virtud de que el análisis efectuado a la situación financiera y a la evaluación de las utilidades no distribuidas objeto de capitalización, determinó que dicha Sociedad cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento al acuerdo antes referido; y, que además la solicitud de mérito cumple con los lineamientos estipulados en la Ley del Sistema Financiero. 2. Derivado del incremento de capital, autorizar a FINANCIERA CREDI Q, S.A., la modificación de las **CLÁUSULAS QUINTA y SÉPTIMA** de la Escritura de Constitución Social y el **ARTÍCULO QUINTO (5)** de los Estatutos Sociales, de conformidad con el acuerdo alcanzado en

el Punto 5 del Acta citada en el numeral anterior, en la forma propuesta a este Ente Supervisor. 3. Autorizar a la Secretaría de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución, con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de FINANCIERA CREDI Q, S.A.; posteriormente, la Sociedad Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 4. Requerir a FINANCIERA CREDI, Q. S.A., que remita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 5. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata y susceptible del recurso de reposición. F) **GUSTAVO A. ALFARO Z.,** Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES,** Secretario".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARÍA P. CARVAJAL C.

Secretaria a.i.

2 D. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2009-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de octubre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de julio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-11072007-482, por la Licenciada **DORIS ALICIA MADRID LEZAMA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **“FUNDACIÓN UMAÑA”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L. 2580-2008 de fecha 29 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN UMAÑA**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 Y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la Atribución Constitucional establecida en el Artículo: 245 numeral 40) de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120

de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“FUNDACIÓN UMAÑA”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UMAÑA**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DURACIÓN DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Se constituye la **FUNDACIÓN UMAÑA**, como una persona jurídica, sin fines de lucro y de interés colectivo, con patrimonio propio, integrado voluntariamente por personas naturales, de libre ingreso y retiro, quien se habrá de regir por la leyes de la República, los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que emitan sus organismos de gobierno y demás disposiciones de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 2. La **FUNDACIÓN UMAÑA** tendrá una duración indefinida y en todo momento ejercerá neutralidad ideológica, religiosa, económica, étnica y de política partidaria.

Artículo 3. La **FUNDACIÓN UMAÑA** tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, pero podrá establecer oficinas y realizar actividades en cualquier lugar de la República.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4. La **FUNDACIÓN UMAÑA** tendrá como objetivo primordial: El desarrollo integral y sostenible de todo el país, y particulamente el de Tegucigalpa, mediante el desarrollo de actividades que apoyen a la población más pobre del país en áreas como ser: educación, social, ambiental, de infraestructura y salud. Como objetivo específico tendrá: Promover la mayor participación de los vecinos, en la vida activa de la comunidad y en las labores que emprenda la **FUNDACIÓN UMAÑA**.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5. La **FUNDACIÓN UMAÑA** estará integrada por miembros: a) Permanentes. b) Contribuyentes; y, c) Honorarios. No importando el sexo, raza, condición económica, nivel académico, religión y credo político, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la **FUNDACIÓN UMAÑA**.

a) Serán miembros permanentes: las personas que suscriban el acta constitutiva y quienes se incorporen posteriormente. b) Serán miembros contribuyentes: Todas aquellas personas que aporten a la **FUNDACIÓN UMAÑA**, recursos económicos, materiales o intelectuales. c) Serán miembros honorarios: Las personas que se hayan destacado en la lucha por los mismos objetivos de la **FUNDACIÓN UMAÑA**, y declaradas como tales por la Asamblea General. Tanto los miembros contribuyentes como los Honorarios, no tendrán derecho a elegir ni ser electos para cargos directivos. Además el acto por el cual, una persona aporta a la **FUNDACIÓN UMAÑA**, no le da derecho sobre su patrimonio, ni en las decisiones que se tomen.

Artículo 6. Requisitos para ser miembro de la **FUNDACIÓN UMAÑA**: a) Tener interés por servir al desarrollo de la comunidad. b) Poseer reconocida solvencia moral. c) Estar en el pleno goce de sus facultades mentales. d) Pagar una cuota de inscripción y demás obligaciones económicas determinadas por la Asamblea. e) Presentar a la Junta Directiva una solicitud de ingreso, a excepción de los miembros fundadores.

Artículo 7. Deberes de los miembros de la **FUNDACIÓN UMAÑA**: a) Asistir puntualmente a las reuniones y Asambleas. b) Participar en todos los programas y proyectos en ejecución de la Organización. c) Desempeñar cargos y comisiones que le sean encomendadas. d) Promover la imagen de la institución. e) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de la organización.

Artículos 8. Derechos de los miembros: a) Asistir y participar en las reuniones y Asambleas con voz y voto. b) Razonar su voto y hacerlo constar en acta, si así lo solicita. c) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo. d) Mantenerse informado de las actividades de la organización. e) Solicitar información acerca de la administración de fondos cuando así lo considere necesario. f) Someter a consideración de la Asamblea, mociones, proyectos y recomendaciones debidamente documentadas.

Artículo 9. Pérdida de la calidad de miembro: a) Renuncia. b) Por expulsión. c) Muerte natural. d) Pérdida de sus derechos civiles. e) Por disolución o liquidación de la organización.

CAPÍTULO IV

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN UMAÑA

Artículo 10. Los órganos de gobierno de la **FUNDACIÓN UMAÑA** son la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 11. La Asamblea General es la autoridad máxima de la **FUNDACIÓN UMAÑA**. Se constituye por todos sus miembros permanentes debidamente convocados y reunidos de conformidad con los presentes estatutos que estén al día con sus deberes, los cuales dará derecho a voz y voto. La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria cada seis (6) meses, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, y durante los primeros quince días del mes de junio de cada año previa convocatoria y conocimiento de la agenda y con (15) días de anticipación por la Junta Directiva y en forma Extraordinaria cuando sea necesario, la cual será convocada por el Presidente

de la Junta Directiva o por la decisión de un (veinte por ciento) de sus miembros. El quórum para la Asamblea General Ordinaria, se constituye con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros inscritos como tales y con los que asistan en la segunda convocatoria. El quórum para aprobar las resoluciones en Asamblea Ordinaria será el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en Asamblea Extraordinaria el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva. b) Discutir y aprobar el presupuesto y plan de trabajo de la organización. c) Conocer los informes de la Junta Directiva. d) Reglamentar el trabajo de la organización. e) Aceptar nuevos miembros. f) Discutir, aprobar y modificar las reformas a los estatutos.

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Acordar la incorporación o retiro de la **FUNDACIÓN UMAÑA** a/y de cualquier organismo de integración. b) Dictar las políticas de trabajo que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Organización. c) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Fundación.

Artículo 14. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la **FUNDACIÓN UMAÑA** y estará integrado por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 15. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos en Asamblea Ordinaria por el período de (2) años y podrán ser reelectos por un período más.

Artículo 16. La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y tendrá las siguientes atribuciones: a) Acatar y aprobar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General. b) Ejecutar los planes de trabajo y presupuesto. c) Planificar y proponer ante la Asamblea General cualquier proyecto que represente utilidad pública o una necesidad de la comunidad. d) Representar a la **FUNDACIÓN UMAÑA** ante terceras personas. e) Gestionar recursos y suscribir convenios y contratos. f) Recibir donaciones, herencias y legados. g) Preparar informes para someterlos a consideración de la Asamblea General. h) Llevar expedientes de incorporación, renuncias y expulsiones de miembros de la organización. i) Seleccionar y contratar funcionarios y empleados para administrar el patrimonio de la organización. j) Definir el monto de la fianza que deben prestar los funcionarios y empleados que manejen fondos de la Organización. k) Dictar otras disposiciones que consideren convenientes para la buena marcha de la organización.

Artículo 17. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar a la organización actuando con la debida autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva. c) Presidir las sesiones de la Asamblea General con voto de calidad, en caso de empate en las votaciones que se realicen en las mismas. d) Firmar juntamente con el Secretario las actas de Asamblea General y de las sesiones de Junta Directiva. e) Elaborar con el Secretario la Agenda respectiva. f) Autorizar con el Tesorero los desembolsos de la organización.

g) Conferir poderes de representación de la **FUNDACIÓN UMAÑA**. h) Cualquier otra función conferida por la Asamblea General y por la Junta Directiva para el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 18. El Vicepresidente tendrá como función principal, sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste o renuncia, mientras se nombra al sustituto, así como recibir, enviar, redactar y en forma general llevar la correspondencia de la **FUNDACIÓN UMAÑA**.

Artículo 19. Corresponde al Secretario: a) Redactar, firmar y certificar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar juntamente con el Presidente a las reuniones de la Junta Directiva y elaborar las agendas. c) Firmar con el Presidente las credenciales que se extiendan a los miembros. d) Otras atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 20. Atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su custodia los fondos recaudados por la **FUNDACIÓN UMAÑA**. b) Llevar los libros de contabilidad respectiva. c) Manejar en cuentas bancarias los dineros de la Organización. d) Informar a la Junta Directiva cuando ésta pida el estado de cuenta y rendir ante la Asamblea General el informe semestral de operaciones. e) Autorizar los pagos con el visto bueno del Presidente y Vicepresidente y extender los respectivos comprobantes por las cantidades que ingresen y egresen a/y de la Tesorería. f) Cobrar las contribuciones que acuerde la Junta Directiva y acreditar todo egreso eventual de actividades, donaciones y subsidios. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que señale la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. Atribuciones del Fiscal: a) Velar por el manejo correcto de los fondos de la **FUNDACIÓN UMAÑA**. b) Firmar con el Tesorero, los informes que deben rendirse ante la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según el caso sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de fondos de la **FUNDACIÓN UMAÑA**. d) Supervisar el desarrollo de los proyectos y actividades que realice la **FUNDACIÓN UMAÑA**. e) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellas que le señale la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 22. Atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización del plan trazado y todas las actividades que se emprendan. c) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquier miembro de la Junta Directiva, por ausencia temporal o definitiva de éste. d) Ejecutar aquellas funciones que se encomienden por parte de la Junta Directiva y Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 23. Constituye el patrimonio de la **FUNDACIÓN UMAÑA**, todos los bienes, muebles e inmuebles, valores y dineros en efectivo que ingresen por concepto de cuotas Ordinarias aprobadas en Asamblea, por las herencias, legados o donaciones que reciba.

Artículo 24. Para conocer el estado y manejo del patrimonio de la **FUNDACIÓN UMAÑA**, cada año se practicará una auditoría externa que realizará por una firma auditora de Honduras y ésta se realizará durante los primeros 10 días de cada año.

Artículo 25. La administración del patrimonio será responsabilidad de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26. La **FUNDACIÓN UMAÑA** podrá ser disuelta por la Asamblea General en sesión Extraordinaria, solamente en los siguientes casos: a) Si así lo acordarán las dos terceras partes de los miembros. b) Cuando existan impedimentos de orden legal. c) Cuando se vean imposibilitadas a realizar los objetivos para lo que fue creada.

Artículo 27.- La Asamblea General Extraordinaria donde se apruebe y discuta la liquidación de la Fundación procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones que la Fundación haya contraído con terceros, después de liquidada y si existiese remanente de bienes se transparará a otra Asociación o Fundación con fines similares o a una institución benéfica del país que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN UMAÑA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN UMAÑA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicias indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN UMAÑA**, Se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN UMAÑA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

2 D. 2008.

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular y para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio se, **HACE SABER:** Que en esta fecha 24 de noviembre del 2008, y en Escritura Pública No. 52, autorizada por el Notario **JOSÉ LUIS MELARA MURILLO**, se constituyó la Sociedad Mercantil "**FAMILIA MONTES HERNÁNDEZ, SOCIEDAD ANONIMA**", con un capital suscrito y pagado de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25,000.00)**, su finalidad consistirá en: La agencia, distribución, la representación de casas extranjeras, la distribución de materias primas y productos manufacturado, y franquicia con toda clase de personas naturales y jurídicas, hondureñas o extranjeras; prestación de servicios de propaganda, publicidad móvil, fija, en movimiento, en video, en pantallas electrónicas o por cualquier medio electrónico y/p digital actual o que en el futuro se llegue a desarrollar; y en general, todas aquellas actividades de lícito comercio, permitidas por las leyes, compatibles con el objeto de la sociedad y en general se dedicará a toda actividad de lícito comercio. Su domicilio será esta ciudad capital.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de noviembre del 2008.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

2 D. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de febrero del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **ANDRÉS VILLEDA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del inmueble urbano situado el barrio **EL PORTILLO o LA PICA**, de esta ciudad de Juticalpa, que mide y limita así: **AL NORTE**, mide ocho punto cinco metros; propiedad de **REYNA MUNGUÍA**, calle de por medio; **AL ESTE**, veintiséis punto cuarenta metros con propiedad de **FIDEL ORTEGA**; **SUR**, con mide veintiuno punto sesenta y tres metros con propiedad de **ADELA ROSALES**; y, **AL OESTE**, mide por una parte tres metros quebrada hacia el Norte, veintidós metros con propiedad de **CARLOSTOMÁS CANTARERO** y **ALEJANDRO VILLEDA TOMÉ**, que dicho inmueble lo obtuvo por compra hecha al señor **ELIAZAR DE JESÚS ROMERO MATUTE**, en el año de mil novecientos noventa y uno, en documento privado, de manera que lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, como lo requiere la ley.- Se ofrece información testifical de los señores **JORGE ALBERTO GARCÍA OSEGUERA**, **MARÍA DE LA CRUZ MARTÍNEZ ZELAYA** y **SANTOS ISABEL ALONSO**.- Confiriéndole poder a el Abogado **JOSÉ ABRAHAM HENRÍQUEZ BUSTAMANTE**.

Juticalpa, 18 de junio del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

2 O., 3 N. y 2 D. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución No.4318-2004 que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 4318-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de julio del dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de abril del dos mil cuatro P.J. 29-04-2004-1720, por el Abogado **NOÉ E. VEGA** en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISCHE RENACER**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país, en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las Organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las Asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISCHE RENACER**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11,16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la Atribución Constitucional establecida en el Artículo: 245 nu-

meral 40) de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISCHE RENACER**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISCHE RENACER**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1o.- Constitúyese la “**ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISCHE RENACER**”, como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, el que se regirá por los presentes estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2o.- La Asociación, se conocerá como “**MINISTERIO EVANGELISCHE RENACER**”.

Artículo 3o.- El “**MINISTERIO EVANGELISCHE RENACER**” tendrá como domicilio principal en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y en el extranjero.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4o.- La Asociación tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 5o.- Los objetivos principales de esta Asociación son entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros; de igual manera la difusión del mensaje cristiano se podrá hacer mancomunadamente con otras instituciones u organizaciones afines a ésta. b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III**DE SUS MIEMBROS**

Artículo 6o.- Las personas que deseen ser parte de la Asociación deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuesto a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7o.- Los miembros serán: 1) Fundadores, quienes firmen el acta constitutiva. 2) Miembro General, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal. 3) Miembros honorarios: aquellos que de una u otra manera su participación tengan una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4) Miembros inactivos: aquellos que hayan abandonado la organización o que durante un periodo de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la Organización. Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Asociación. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 8o.- Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Asociación, cuando lo soliciten.

Artículo 9o.- Se prohíbe a los miembros de esta Asociación: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 10.- Conforman los órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General la hará la Junta Directiva mediante los medios que estime conveniente con quince días de anticipación, a cada uno de los miembros de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 15.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueron electos. f) Aprobar y modificar los presentes estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 19.- La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 23.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Asociación. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación; e, i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas,

acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Asociación. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación. b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30.- Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 31.- Para la venta de inmuebles de la Asociación así, como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 33.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras

dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presenten observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que que elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 37.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 38.- La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 39.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISCHE RENACER**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISCHE RENACER**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le

corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISCHE RENACER**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISCHE RENACER**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de las que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el libro de Registro de Sentencias del 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cuatro.

RENIERY FABRICIO GUILLÉN RODRÍGUEZ
OFICIAL JURÍDICO
DELEGACIÓN DE FIRMA

2 D. 2008.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-006169
 Fecha de presentación: 18 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: METRONIA, S.A., domiciliada en calle Antonio de Cabezón, No. 89 de Madrid, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: JOSÉ ERNESTO MEJÍA PORTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BINGO IMPERIUM Y ETIQUETA



Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos electrónicos, aparatos para esparcimiento concebidos para ser utilizados exclusivamente con un receptor de televisión. Los programas de ordenador y el software de todas clases cualquiera que sea su soporte de grabación o difusión, es decir, grabados en soporte magnético o descargado de una red informática remota.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008631
 Fecha de presentación: 6 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: METRONIA, S.A., domiciliada en calle Antonio de Cabezón, No. 89 de Madrid, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: JOSÉ ERNESTO MEJÍA PORTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CASH ON LINE Y ETIQUETA



Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

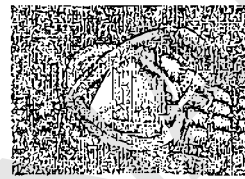
Aparatos para esparcimiento concebidos para ser utilizados exclusivamente con un receptor de televisión. Los programas de ordenador y el software de todas clases cualquiera que sea su soporte de grabación o difusión, es decir, grabados en soporte magnético o descargado de una red informática remota.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008635
 Fecha de presentación: 6 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: METRONIA, S.A., domiciliada en calle Antonio de Cabezón, No. 89 de Madrid, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: JOSÉ ERNESTO MEJÍA PORTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GIGA MANIA Y ETIQUETA



Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para esparcimiento concebidos para ser utilizados exclusivamente con un receptor de televisión. Los programas de ordenador y el software de todas clases, cualquiera que sea su soporte de grabación o difusión, es decir, grabados en soporte magnético o descargado de una red informática remota.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008633
 Fecha de presentación: 6 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: METRONIA, S.A., domiciliada en calle Antonio de Cabezón, No. 89 de Madrid, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: JOSÉ ERNESTO MEJÍA PORTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TOP MANIA Y ETIQUETA



Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para esparcimiento concebidos para ser utilizados exclusivamente con un receptor de televisión. Los programas de ordenador y el software de todas clases cualquiera que sea su soporte de grabación o difusión, es decir, grabados en soporte magnético o descargado de una red informática remota.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 22267-08

2/ Fecha de presentación: 26-06-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **CARDIO VITAL**

CARDIO VITAL

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 22268-08

2/ Fecha de presentación: 26-06-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **HEPAVITAL**

HEPAVITAL

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 22266-08

2/ Fecha de presentación: 26-06-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **LORKUS**

LORKUS

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 33299-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GESTAVITO

GESTAVITO

- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 33291-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CITRAGEL

CITRAGEL

- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;

desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 33295-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROCAPS CITALOP

PROCAPS CITALOP

- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33293-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROCAPS PUFECORT

PROCAPS PUFECORT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33294-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROCAPS VARCORAM

PROCAPS VARCORAM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material

para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33300-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIFERTRON PLUS

LIFERTRON PLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33289-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALAP

ALAP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33298-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KLEAR TOS

KLEAR TOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material

para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33296-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROCAPS KETIAN

PROCAPS KETIAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33292-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YAEL

YAEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33297-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VONESTREL

VONESTREL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material

para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34739-08
 2/ Fecha de presentación: 15-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BONFIBRA

BONFIBRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes y productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34741-08
2/ Fecha de presentación: 15-10-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOTO LTD.
4.1/ Domicilio: 1-1, Nakashima 2-chome, Kokurakita-Ku, Kitakyushu-shi, Japan.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOTO

TOTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Lavamanos, tocadores, espejos (espejos), champuseras (muebles), muebles principalmente, armarios para toallas, perchas, alacenas, aparadores, gabinetes para medicinas, muebles para baños, principalmente, mostradores de baño, gabinetes para baño, estantes de baño, aparadores para cocina incluyendo fregaderos pero no calentadores de gas, bancos, asientos para bebés (muebles), sillas para bebés (muebles), barras para toallas no de metal, ganchos, no de metal, cerrajería no de metal, trampas para drenaje de plástico, dispensadores de toallas, fijos, no de metal, válvulas para tuberías de agua de plástico, cojines, almohadas, camas, artículos de cama, (excepto ropa de cama).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34743-08
2/ Fecha de presentación: 15-10-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOTO LTD.
4.1/ Domicilio: 1-1, Nakashima 2-chome, Kokurakita-Ku, Kitakyushu-shi, Japan.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOTO

TOTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Portadores de papel de baño, dispensadores de papel de baño, portadores de papel para asientos de baño, cajas de metal, para dispensar papel toalla, cajas y portadores de jabón, dispensadores de jabón, estuches de toalla, anillos y barras de toallas, portadores de toallas, barras de mano, no de metal, depósitos para polvo, caja de ollas, aparatos de agua para limpiar dientes y enclás, instrumentos para limpieza (operados manualmente) bañeras para bebés portátiles) paños para limpiar, paños impregnados con químico anti-empañados para ventanas de vehículos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-017427

Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2008

Solicitante: PHILIPPE CHARRIOL INTERNATIONAL, domiciliada en ZEEEMANSSTRAAT 13, 3016 CN ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Países Bajos.

Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CHARRIOL Y DISEÑO

**CHARRIOL**

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para el lavado, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabón, perfumes, aceites esenciales, máscaras de belleza, preparaciones de afeitado; cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; depilador, preparaciones para remover el maquillaje, lápices labiales, máscara de belleza, productos de tocador y belleza; productos de tocador contra la transpiración; productos de baño (no para uso médico); preservantes para el cuerpo (pulidores de cera); cremas para la piel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34389-08
2/ Fecha de presentación: 13-10-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Société des Produits Nestlé, S.A.**
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; y yogur, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya, aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35369-08

2/ Fecha de presentación: 22-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **GENFAR, S.A.**

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **LOHAS**

LOHAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, especialmente productos fitoterapéuticos y suplementos dietarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34740-08

2/ Fecha de presentación: 15-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PROCAPS, S.A.**

4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **BONFIBRA**

BONFIBRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/08

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35368-08
 2/ Fecha de presentación: 22-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 416, Maetan-dong, Ycongton-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, Republic of Korea.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SAMSUNG PIXON

SAMSUNG PIXON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Semiconductores; USB (Bus Serial Universal) hardware; routers, interruptores y hubs para red de computadora; módems; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; audífonos; cargadores para baterías eléctricas, servidores para computadora, cajas set-top digitales; unidades de disco duro; unidades de disco óptico; computadoras portátiles; computadoras; impresoras para computadoras, monitores para computadoras; PDAs; conjuntos de TV; máquinas facsimiles, cajas registradoras; baterías eléctricas; cables de fibra óptica, planchas eléctricas; aparatos de espectáculos adaptados para uso solamente con receptores de televisión; video teléfonos; teléfonos VTRs (grabador de cintas de video); tocadores DVD; tocadores MP3, PMPs (tocadores multimedia portátiles); parlantes de audio para computadoras; tocadores de discos compactos; discos en blanco para computadora; tubos de rayos catódicos; cámaras de video caseras; cámaras de video; proyectores de video; cámaras, música gráficos y tonos de timbre descargables, vía una red global de computadora y aparatos inalámbricos; software para juegos: ratón para computadora; almohadilla para ratón.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35371-2008
 2/ Fecha de presentación: 22-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALLAHER LIMITED
 4.1/ Domicilio: Members Hill Brooklands Road Wey-bridge, Surrey KT13 0QU United Kingdom.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GLAMOUR

GLAMOUR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco manufacturado o no manufacturado; tabaco para fumar, tabaco para pipa, tabaco para enrollar a mano, tabaco para masticar, cigarretes, cigarros, cigarrillos; sustancias para fumadores vendidas separadamente o combinadas con tabaco, ninguna para propósitos medicinales o curativos; rapé; artículos para fumadores incluidos en la clase 34; papel para cigarretes, tubos para cigarretes y fósforos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-006168

Fecha de presentación: 18 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008

Solicitante: METRONIA, S.A., domiciliada en calle Antonio de Cabezón No. 89 de Madrid, organizada bajo las leyes de España.

Apoderado: JOSÉ ERNESTO MEJÍA PORTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BINGO IMPERIUM Y ETIQUETA



Clase: 28 Internacional

Reservas: No se reivindica la palabra "BINGO".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cartones de bingo, juegos, juegos de mesa, máquinas tragamonedas, bolas de juegos y juguetes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35370-08

2/ Fecha de presentación: 22-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR, S.A.

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento de Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NATUGEN

NATUGEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, especialmente productos fitoterapéuticos y suplementos dietarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34738-08

2/ Fecha de presentación: 15-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.

4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BONFIBRA

BONFIBRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y

preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias, hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33311-08

2/ Fecha de presentación: 02-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S. TOUS, S.L.

4.1/ Domicilio: Carretera de Vic. El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOUS

TOUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33303-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S. TOUS, S.L.
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic. El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32551-08
 2/ Fecha de presentación: 25-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY
 4.1/ Domicilio: 101 Prospect Avenue, NW Cleveland, OH 44115-1075, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXCELLO

EXCELLO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pinturas, barnices, lacas; preservativos contra la oxidación y el deterioro de la madera; colorantes; mordicantes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34387-08
 2/ Fecha de presentación: 13-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEDI plus TEC Medizinisch-technische Handelsgesellschaft mbH

4.1/ Domicilio: Baerler Strasse 100 D-47441 Moers República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FISHER

FISHER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Artículos de tabaco, en particular cigarrillos y cigarrillos con filtro, artículos de fumador; cerillos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

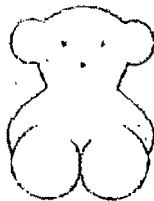
11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33309-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S. TOUS, S.L.
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic. El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embajale (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33313-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S. TOUS, S.L.
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic. El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOUS

TOUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embajale (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

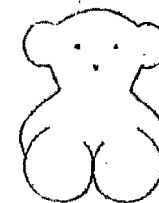
11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33307-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S. TOUS, S.L.
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic. El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34388-08
 2/ Fecha de presentación: 13-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Société des Produits Nestlé, S.A.**
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan; suplementos dietéticos y nutricionales; preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; confitería medicada.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 27925-08

2/ Fecha de presentación: 12-08-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GERDAU, S.A.

4.1/ Domicilio: Av. João XXIII, 6777 Distrito Industrial de Santa Cruz Río de Janeiro, RJ Brasil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GG GERDAU y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales para construcción, construcción de metal transportables; materiales de metal para ferrocarriles; cables y alambres de metal común no eléctrico; cerrajería, pequeños objetos de hierro; tubos de metal, cofres, productos de metal común no incluidos en otras clases; minerales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 2008-32549

2/ Fecha de presentación: 25-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR, S.A.

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento de Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PILUP y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 22595-08
 2/ Fecha de presentación: 27-06-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CINSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Isidro López Zertuche No. 1495 Zona Industrial Saltillo, Coahuila C.P. 25000.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRES y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de acero procelanizado; ollas, tarros, platos extendidos, platos hondos, cacerolas, charolas, ensaladeras, asadores, budineras, sartenes, vaporeas, cafeteras, teteras, vasos, hervidores, freidoras, cucharas, cucharones, portagarrafrones, paveras, dispensadores de agua, macetas, utensilios para cocinar. Aluminio: Sartenes, ollas, budineras, cacerolas, freidoras, comales, parrillas. Plástico: Cucharas, espátulas, volteadores, machacadores, pelapapas, exprimidores, cucharones, tenedor para espagueti, contenedores herméticos para almacenar alimentos, platos, charolas, vasos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35961-08

2/ Fecha de presentación: 29-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Coca-Cola Company

4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas, principalmente, aguas bebibles, aguas saborizadas, aguas aireadas y



minerales; otras bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas suaves, (refrescos) bebidas deportivas y bebidas energéticas; jugos y bebidas de frutas; jarabes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas, incluyendo aguas saborizadas, aguas minerales y aireadas, bebidas suaves, (refrescos) bebidas energéticas, bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas; jugos y bebidas de vegetales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35966-08

2/ Fecha de presentación: 29-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Coca-Cola Company

4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas, principalmente, aguas bebibles, aguas saborizadas, aguas aireadas y minerales; otras bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas suaves, (refrescos) bebidas deportivas y bebidas energéticas; jugos y bebidas de frutas; jarabes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas, incluyendo aguas saborizadas, aguas minerales y aireadas, bebidas suaves, (refrescos) bebidas energéticas, bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas; jugos y bebidas de vegetales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.



1/ No. solicitud: 35963-08
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Coca-Cola Company
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRA NJERO

5/ Registro básico: 2487437
 5.1/ Fecha: 14/05/2008
 5.2/ País de origen: Reino Unido.
 5.3/ Código país: GB

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas, principalmente, aguas bebibles, aguas saborizadas, aguas aireadas y minerales; otras bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas suaves, (refrescos) bebidas deportivas y bebidas energéticas; jugos y bebidas de frutas; jarabes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas, incluyendo aguas saborizadas, aguas minerales y aireadas, bebidas suaves, (refrescos) bebidas energéticas, bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas; jugos y bebidas de vegetales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35372-08

2/ Fecha de presentación: 22-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA EXTREMEÑA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores amarillo, azul, rojo, dorado y blanco.

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; incluyendo toda clase de carnes frías, embutidos, quesos y yogurs.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-030903

Fecha de presentación: 9 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2008

Solicitante: ENRIQUE ALVARADO SARRIA, domiciliada en León, organizada bajo las leyes de Nicaragua.

Apoderado: CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ VILLELA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DIVINA

DIVINA

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos medicinales y preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2008 y 6 E. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019650
 Fecha de presentación: 5 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: ARROW ELECTRONICS, INC., domiciliada en 50 MARCUS DRIVE MELVILLE, NEW YORK 11747, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ARROW ADVANTAGE

ARROW ADVANTAGE

Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de distribución y tiendas al detalle especializadas en partes y componentes electrónicos, computadoras, sistemas de computadoras, aparatos de computadoras periféricos, diodos emisores de luz (LEEDS) y software de computadoras, desarrollo de productos e investigación de computadora a la medida especializadas, principalmente diseño de consolas a la medida.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35964-08
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 2487437
 5.1/ Fecha: 14/05/2008
 5.2/ País de origen: Reino Unido.
 5.3/ Código país: GB
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases, seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales; proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todo los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35962-08

2/ Fecha de presentación: 29-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Coca-Cola Company

4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases, seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales; proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todo los servicios antes mencionados.



8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33301-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S. TOUS, S.L.

4.1/ Domicilio: Carretera de Vic. El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOUS

TOUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; reagrupamiento por parte de terceros de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, tales servicios pueden ser proporcionados por tiendas al detalle, tiendas al por mayor, a través de catálogos de pedidos por correo o por medios electrónicos, por ejemplo a través de sitios web o programas de compras por televisión.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33305-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S. TOUS, S.L.

4.1/ Domicilio: Carretera de Vic. El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

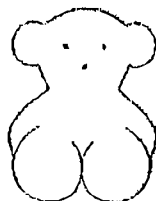
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 28779-08

2/ Fecha de presentación: 19-08-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Citigroup Inc.

4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue New York, NY 10043 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CREDICHEQUE

CREDICHEQUE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-042065
 Fecha de presentación: 27 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008
 Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, domiciliada en BRIDGE STREET, CASTRIES, organizada bajo las leyes de SANTA LUCIA.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIGICEL PRIMERO ERES TU Y ETIQUETA

Digicel

Primero eres tu

Clase: 38 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 O., 17 N. y 2 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-019480
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2006
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008
 Solicitante: METRO-GOLDWYN-MAYER LION CORP. domiciliada en 10250 CONSTELLATION BLVD. LOS ÁNGELES, CALIFORNIA 90067-6241, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MGM Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones, servicios de comunicación, principalmente difusión y transmisión de servicios por cable y televisión.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-031401
 Fecha de presentación: 16 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008
 Solicitante: RESTAURANTE FURIWA, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: FURIWA



Clase: 43 Internacional

Reservas: No se reivindica la palabra "RESTAURANTE".

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Venta de comida.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-042063
 Fecha de presentación: 27 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008
 Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, domiciliada en BRIDGE STREET, CASTRIES, organizada bajo las leyes de SANTA LUCIA.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIGICEL Y ETIQUETA

Digicel

Clase: 38 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 O., 17 N. y 2 D. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-042067
 Fecha de presentación: 27 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008
 Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, domiciliada en BRIDGE STREET, CASTRIES, organizada bajo las leyes de SANTA LUCIA.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIGICEL COBERTURA GARANTIZADA Y ETIQUETA



Digicel

Reservas: Se usará con la marca DIGICEL SOL. 42063-2007.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 O., 17 N. y 2 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-009334
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008
 Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, domiciliada en BRIDGE STREET, CASTRIES, organizada bajo las leyes de SANTA LUCIA.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIGICEL THE BIGGER, BETTER NETWORK



Reservas: Se usará con la marca DIGICEL No. 42063-07

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 31 O., 17 N. y 2 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-042068
 Fecha de presentación: 27 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008
 Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, domiciliada en BRIDGE STREET, CASTRIES, organizada bajo las leyes de SANTA LUCIA.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIGICEL LIVE Y DISEÑO



Reservas: Se usará con la marca DIGICEL SOL. 42063-07

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 31 O., 17 N. y 2 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-005150
 Fecha de presentación: 12 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008
 Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, domiciliada en BRIDGE STREET, CASTRIES, organizada bajo las leyes de SANTA LUCIA.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIGICEL. LA RED MÁS GRANDE. LA MEJOR SEÑAL



Reservas: Se usará con la marca DIGICEL No. 42063-07

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 31 O., 17 N. y 2 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-042069
 Fecha de presentación: 27 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008
 Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, domiciliada en BRIDGE STREET, CASTRIES, organizada bajo las leyes de SANTA LUCIA.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIGICEL HABLA GRATIS DESPUÉS DE 2 MINUTOS Y ETIQUETA.



Reservas: Se usará con la marca DIGICEL SOL. 42063-2007.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 31 O., 17 N. y 2 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-042070
 Fecha de presentación: 27 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008
 Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, domiciliada en BRIDGE STREET, CASTRIES, organizada bajo las leyes de SANTA LUCIA.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIGICEL BLA, BLA, BLA... Y ETIQUETA



Reservas: Se usará con la marca DIGICEL SOL. 42063-2007.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 31 O., 17 N. y 2 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-009328
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008
 Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, domiciliada en BRIDGE STREET, CASTRIES, organizada bajo las leyes de SANTA LUCIA.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CUÉNTALO TODO CON DIGICEL

Cuéntalo Todo con Digicel

Reservas: Se usará con la marca DIGICEL No. 42063-2007.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

31 O., 17 N. y 2 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-009332
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008
 Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, domiciliada en BRIDGE STREET, CASTRIES, organizada bajo las leyes de Santa Lucía.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CUÉNTALO TODO USA Y CANADA

Cuéntalo Todo USA y CANADA

Reservas: Se usará con la marca DIGICEL No. 42063-2007.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

31 O., 17 N. y 2 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-009330
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008
 Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, domiciliada en BRIDGE STREET, CASTRIES, organizada bajo las leyes de SANTA LUCIA.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CUÉNTALO TODO AL SEGUNDO EXACTO

Cuéntalo Todo Al Segundo Exacto

Reservas: Se usará con la marca DIGICEL No. 42063-2007.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

31 O., 17 N. y 2 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-009333
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008
 Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, domiciliada en BRIDGE STREET, CASTRIES, organizada bajo las leyes de SANTA LUCIA.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CUÉNTALO TODO NOCHES GRATIS

Cuéntalo Todo Noches Gratis

Reservas: Se usará con la marca DIGICEL No. 42063-2007.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

31 O., 17 N. y 2 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-009331

Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008

Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008

Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, domiciliada en BRIDGE STREET, CASTRIES, organizada bajo las leyes de SANTA LUCIA.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CUÉNTALO TODO CON TU SALDO QUE NUNCA VENCE

Cuéntalo Todo con Tu Saldo Que Nunca Vence

Reservas: Se usará con la marca DIGICEL SOL. 42063-2007.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

31 O., 17 N. y 2 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2007-042071

Fecha de presentación: 27 de diciembre del año 2007

Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008

Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, domiciliada en BRIDGE STREET, CASTRIES, organizada bajo las leyes de SANTA LUCIA.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EL NUEVO MUNDO DIGICEL

EL NUEVO MUNDO DIGICEL

Reservas: Se usará con la marca DIGICEL SOL. 42063-2007.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

31 O., 17 N. y 2 D. 2008.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley, en lo que respecta a lo establecido en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: Hace saber que en este Juzgado con fecha dos de octubre del año dos mil ocho, la Abogada MARTHA MARINA MÁRQUEZ RAMOS, quien actúa en su condición de apoderada legal de la señorita OLGA EUGENIA BUEZO MARTÍNEZ, y ésta a la vez en su condición de representante legal de su hermana ANA MARÍA BUESO MARTÍNEZ, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores, consistente en 108 ACCIONES CUYO VALOR NOMINAL ES DE cien Lempiras cada uno (100) y 108 acciones cuyo valor nominal es de cien Lempiras cada una a favor de OLGA EUGENIA BUEZO MARTÍNEZ, registradas en la COMPAÑÍA AZUCARERA CHUMBAGUA.

San Pedro Sula, Cortés, 7 de noviembre del año 2008.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

2 D. 2008.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha diez de octubre de año dos mil ocho, interpuso demanda con No. 069-2008 S.P.S., en libro de entrada y con correlativo nuevo No. 0501-2008-00341 por el señor HÉCTOR HERNÁNDEZ LAGOS, representado en juicio por el Abogado ÁNGEL RAFAEL HERRERA CHINCHILLA, contra el Estado de Honduras a través de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD PÚBLICA, DEMANDA PARA QUE SE DECLARE LA ILEGALIDAD POR NO SER CONFORME A DERECHO Y LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN INDIVIDUALIZADA. RESTITUCIÓN DE DOS HORAS DE JORNADA DE TRABAJO. PAGO DE CANTIDADES POR SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. COSTAS.

San Pedro Sula, Cortés, 25 de noviembre del 2008.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

2 D. 2008.